

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 56 y 20.4.t de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio *de* suministro de agua potable y por el servicio de conservación de acometidas y contadores.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche colocación y utilización de contadores, y la conservación de éstos y de las acometidas.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante el usuario de las viviendas o locales o el propietario de estos inmuebles, sobre quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras o concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir por este concepto nace con el hecho de tener acometida a la red municipal, bien directamente, bien a través de ramales de particulares, y utilizar el consiguiente servicio municipal.

No podrá realizarse acometida alguna sin la previa autorización municipal y la aceptación formal del Reglamento Municipal de Aguas Potables, publicado en el B.O.P. de 21 de octubre de 1992, o en sucesivas reglamentaciones que se pudieran producir.

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN

Para utilizar este servicio será condición necesaria la instalación de un contador de marca autorizada por este Ayuntamiento, que deberá hacerse en lugar visible y de fácil acceso, en la fachada exterior de la casa o en la acera, para su lectura, tanto para las casas de nueva planta como las ya construidas que realicen obras de reparación en la red de agua, dando lugar el incumplimiento de este extremo a que se corte el suministro en tanto en cuanto no se rectifique la posición del contador.

Asimismo, será necesaria la instalación de un contador en obras que precisen el consumo de agua, y únicamente en casos excepcionales podrá autorizarse el consumo de agua, sin la previa instalación de un contador, liquidándose por tanto alzado, siendo necesario en tales casos la constitución de una fianza suficiente para responder al aprovechamiento.

Se exigirá que el titular del enganche cambie el contador que está averiado o que por su antigüedad no realice una lectura fiel. El plazo máximo para su sustitución será de tres meses, para lo cual deberá avisar al Ayuntamiento y presentar a los empleados municipales el contador sustituido, para hacer la lectura, y el nuevo para inscribirlo en el padrón correspondiente. Una vez instalado deberá dar cuenta al Ayuntamiento para comprobar su correcta colocación.

El servicio se entenderá en precario por lo que el Ayuntamiento no tendrá la obligación de indemnizar a los usuarios por los daños causados por el incorrecto funcionamiento del servicio.

El Ayuntamiento no estará obligado a reparar las tuberías averiadas que no reúnan las calidades y secciones que garanticen para su buen funcionamiento.

Para todas las conducciones de acometidas de agua el Ayuntamiento tiene que dar el visto bueno sobre la calidad del material y sobre las dimensiones (sección y diámetro) de las tuberías.

Asimismo el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, para las edificaciones que estén fuera del casco urbano, tratará de instalar una nueva tubería general a la que obligatoriamente deberán conectarse todos los usuarios afectados, corriendo por cuenta de éstos la instalación de la tubería que conecte la tubería general con su edificio. Los contadores deberán estar siempre instalados al lado de la tubería general.

ARTÍCULO 6º.- CONSUMOS ESTIMADOS

En caso de inutilización de un contador y en tanto se coloque uno nuevamente verificado, se calculará el gasto habido hallándose el consumo medio en el último año, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, en caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

ARTÍCULO 7º.- IMPAGO DE RECIBOS

En caso de dejar impagado un recibo durante seis meses, desde su presentación al cobro, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago y que renuncia a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8º.- CONSUMOS POR FUGAS

En casos excepcionales en que por fuga haya dado lugar a un consumo exagerado, siempre que se pruebe la buena fe del consumidor, así como su diligencia en las medidas a tomar, el Ayuntamiento podrá discrecionalmente reducir en la cuantía que estime precisa el importe del consumo.

ARTÍCULO 9º.- PERIODO DE PAGO

La lectura de los consumos se realizará sobre semestres naturales, comenzando el 1 de enero de cada ejercicio. La puesta al cobro de los recibos en voluntaria se realizará al mes siguiente de la lectura del contador.

ARTÍCULO 10º.- TARIFAS

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los siguientes epígrafes.

Epígrafe 1º.- Por derecho de enganche a la red general de agua potable y alcantarillado, bien directamente o mediante ramales de propiedad particular:

Para enganche a la red de agua potable: 15.000 pts (90,15 Euros).

Para enganche a la red de saneamiento: 10.000 pts. (60,10 Euros)

Epígrafe 2º.- Tarifas de consumo: Para todo el municipio se establecen las siguientes tarifas de consumo:

a) Cuota fija por el servicio: 1.000.- Ptas. (6,01 Euros)

b) El consumo semestral se tarificará como sigue:

1- Hasta 25 m3 inclusive a 50 Ptas. el metro cúbico. (30 céntimos de Euro)

2- A partir de 26 m3 a 80 Ptas. el metro cúbico. (48 céntimos de Euro)

NOTA COMÚN A LAS TARIFAS.

- Facturación semestral.
- Sobre la cuota calculada conforme a cada tarifa se aplicará el 7% de IVA o el porcentaje que determine de dicho impuesto la legislación vigente en el momento de la facturación.

ARTÍCULO 11º.- PARTIDAS FALLIDAS

Se consideran partidas fallidas aquellas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, debiendo instruirse el oportuno expediente.

ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de dos mil dos.